

EL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 en concordancia con el Art.2 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra la autonomía, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determinan la Constitución; así mismo establece que el Municipio propiciará la integración y participación de la comunidad, particularmente en la identificación de sus problemas en la planificación de proyectos, su ejecución y mantenimiento;

Que, uno de los problemas más sentidos por la ciudadanía del Cantón Putumayo, es la creciente escala de inseguridad;

Que, para el cumplimiento de los objetivos de su plan estratégico, el Municipio de Putumayo debe, necesariamente, insertarse en la solución de los problemas vinculados con los temas de seguridad ciudadana, prevención del hecho violento, emergencias y convivencia ciudadana;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art.69 numerales 27,28,29, establece las atribuciones del Alcalde para formular reglamentos orgánicos y funcionales, decidir sobre conflictos de competencias entre dependencias y sugerir medidas encaminadas al mejoramiento de la Administración Municipal.

Que es obligación del gobierno Local, precautelara la seguridad y convivencia ciudadana, amenazadas entre otros factores por el abuso en el consumo de alcohol que propicia accidentes de tránsito, conductas delictivas y otras amenazas a la Paz en general del cantón Putumayo;

Que es necesario dictar normas que al tiempo de disminuir los mencionados problemas sociales, proteger y regular el derecho al trabajo de actividades permitidas por la legislación vigente; y,

Que el plan de seguridad que se encuentra aplicando la actual Administración Municipal, se contempla la regulación del funcionamiento de los locales que expendan bebidas alcohólicas establecidas en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Art. 238 de la Constitución Política,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas supletorias referentes a la formulación de políticas locales, forma de coordinación sobre protección, seguridad y convivencia ciudadana; así como,

elaboración y ejecución de planes de protección a la población en riesgo en establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Art.- 2 AMBITO DE APLICACIÓN.- Las presentes regulaciones se aplican a todo local o establecimiento de cualquier índole, que expendan y comercialice públicamente bebidas alcohólicas en el Cantón Putumayo.

Art. 3.-HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- Los locales o establecimientos mencionados en el Art. 2 desarrollarán la indicada actividad en el siguiente horario.

LOCAL O NEGOCIO	DIAS	HORARIO
a) LICORERAS	- De Lunes a Sábado - Domingo	- 10H00 a 22H00 - 10H00 a 18H00
b) BARES Y CANTINAS	- De Lunes a Jueves - Viernes y Sábado - Domingo	- 14H00 a 19H00 - 14H00 a 22H00 - 12H00 a 18H00
c) DISCOTECAS KARAOQUES Y	- De viernes a Sábado - Domingo	- 18H00 a 01H00 - 14H00 a 18H00
d) CENTROS DE TOLERANCIA	- De Lunes a Sábado - Domingo	- 17H00 a 01H00 - 14H00 a 18H00
e) BILLARES	- De Lunes a Jueves - Viernes y Sábado - Domingo	- 12H00 a 19H00 - 12H00 a 22H00 - 12H00 a 18H00

Los locales mencionados en esta disposición dejarán de expender bebidas alcohólicas desde treinta minutos antes de la hora del cierre.

En actos sociales organizados por las organizaciones e instituciones sociales, culturales, deportivas, previa petición del Comisario Nacional, se dará la respectiva autorización hasta las 03H00.

Art. 4.- Queda expresamente prohibido el ingreso a los establecimientos con armas; y, el ingreso a menores de edad.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, bajo pena de clausura del establecimiento que infrinja esta disposición.

Art. 6.- Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las calles, avenidas, miradores, plazas y otros lugares públicos, sin la autorización que, a excepción podrá concederse previa solicitud debidamente fundamentada del Comisario Nacional.

Art. 7.- Concédase acción popular para denunciar ante la violación de la presente regulación ante el Comisario Nacional.

Art. 8.- La hora tope de arribo y salida del muelle No 3 será desde la 06H00 hasta las 18H00, una vez registrados en este muelle, pueden hacer uso de los otros muelles.

Art. 9.- Los infractores que incumplan el artículo anterior se les sancionarán con 24 horas de cárcel en los calabozos de la Policía Nacional de Puerto El Carmen de Putumayo, y 15 gls. de combustible los mismos que servirán para los patrullajes de la Policía Nacional, Batallón BS-55 Putumayo, y si es reincidente en el lapso de 30 días será sancionado con 48 horas de prisión.

Art. 10.- Los propietarios de los establecimientos: Bares y Soda Bar el rótulo deberán colocar rótulos en los cuales deben decir: "la Prohibición de ingreso con armas, el ingreso de menores y la venta de alcohol a menores de edad".

Discotecas, cabarets, cantinas, karaokes, billares, el rótulo que diga "La prohibición del ingreso con armas, el ingreso de menores de edad y la venta de alcohol a menores de edad.

El establecimiento o local que infrinja esta disposición, será clausurado; y, para la apertura debe cancelar el valor del 50% del Salario Básico Unificado Vigente en Tesorería del Municipio previo la autorización del Comisario Nacional.

Art. 11.- DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.- El Comisario Municipal del Gobierno Local Putumayense de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de la respectiva Licencia de Funcionamiento para los centros de diversión y espectáculos públicos; tanto en lugares abiertos como cerrados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de igual forma será el Funcionario responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en ese instrumento legal.

Art. 12.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.- Los locales o centros de diversión para su funcionamiento deberán obtener la respectiva licencia de funcionamiento, para lo cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El pago correspondiente a la patente del año en que se solicita, la cual se emitirá siempre y cuando el petionario cuente con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El permiso anual de funcionamiento de la Dirección Provincial de Salud
- c) El permiso anual de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos
- d) El permiso de funcionamiento otorgado por la Gobernación e Intendente de Policía de la Provincia de Sucumbíos.
- e) Copia del RUC.
- f) El informe del Director o persona encargada del Departamento de Ambiente del Gobierno Local Putumayense, respecto al cumplimiento de los requisitos legales y condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; necesarios para garantizar la seguridad y protección de personas y bienes; y, en particular del público asistente, así como evitar molestias a terceros y efectos negativos para el entorno como son:
 - Condiciones de seguridad y fácil desalojo de personas en caso de pánico, incendio, sismos, etc.

- Salida de emergencia de 90 cm x 2,20 m, ubicados con doble batiente (hale y empuje) una por cada 200 posibles ocupantes;
- Instalaciones eléctricas en muy buen estado.
- Mesas y sillas distribuidas de manera que no obstruya el paso a las vías de escape;
- Certificado de aislamiento del local para que no exista la contaminación acústica.
- Extintores móviles de 20 libras PQS (Polvo químico seco) por cada 200 m², ubicados en lugares visibles, a una distancia máxima de 15 metros, desde cualquier punto del local.
- Luces de emergencia que enciendan automáticamente en caso de ausencia de fluido eléctrico.
- Señalización de puertas y vías de escape, con lámparas fluorescentes.
- Certificado de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, sobre el cumplimiento de la Ordenanza de uso de suelo.

Art.- 13 PLAZO PARA LA OBTENCION.- El Plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento será en los 30 primeros días de cada año; y, en caso de locales nuevos éstos no podrán iniciar su funcionamiento sin tener la respectiva licencia de funcionamiento.

Art. 14.- SOLICITUD DE LA LICENCIA.- En la solicitud de la licencia deberá indicarse lo siguiente:

- Identificación del dueño del local o centro de diversión
- Tipo de negocio o empresa
- Actividad a desarrollar,
- Horario de Atención,
- Identificación del local o establecimiento con la identificación de la capacidad máxima de asistentes.

Art. 15.- DURACION.- Las licencias de funcionamiento durarán de enero a diciembre de cada año y deberá ser renovada durante el mes de enero del nuevo año previo a la presentación de requisitos legales.

Art. 16.- La Municipalidad autoriza y faculta a la Junta de Seguridad Ciudadana para que pueda hacer cumplir a cabalidad esta regulación.

Art. 17.- En caso de brotes de violencia que estén atentado contra la vida de los ciudadanos de Puerto El Carmen, la junta de seguridad ciudadana, se verá obligada a decretar el Toque de Queda, previa aprobación del Ministerio de Gobierno y por el Gobierno Local Putumayense.

Art. 18.- La Junta de Seguridad Ciudadana, estará autorizada para que la Policía Nacional vigile el horario de frecuencia de los transportes públicos, para evitar que se den accidentes y la sanción será de 12 horas de detención y si reincide será de 24H00 de detención en los patios de la policía.

Art.19.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo sin perjuicio de su publicación, encargándose la Junta de

Seguridad Ciudadana. El control y las sanciones impuestas por el Comisario Municipal en área de sus respectivas condiciones.

Art. 20.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas la ordenanza que se opongán al presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Local Putumayense, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diez.

Ing. Carlos Quintana
VICEPRESIDENTE

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza reformatoria a la ordenanza de regulación para el funcionamiento de locales de expendio público de bebidas alcohólicas y seguridad ciudadana, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 02 y 09 de febrero del 2010.

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los once días del mes de febrero del 2010, a las 10H00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

Puerto El Carmen, 11 de febrero del 2010

Ing. Carlos Quintana
VICEPRESIDENTE

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, al 12 de febrero del 2010 a las 10H00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30, Art. 126 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquier medio de difusión o comunicación social; así como también, en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 12 de febrero del 2010

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 12 de febrero del 2010

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL